

COMISIÓN ASESORA PERMANENTE DE LEGISLACIÓN

Mariano Roque Alonso, 22 de abril de 2014.-

DICTAMEN N° 004/14 J.M.-

Señor

Lic. Christian Jorgge

Presidente Junta Municipal

PRESENTE:

VISTO: La Minuta, presentado por el Concejel Rubén Aponte, sobre **"ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"** de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica N° 3966/10, y; -----

CONSIDERANDO: Que, en materia de Promoción de la Participación Ciudadana la Ley N° 3966/10, en su Art. 66 establece lo siguiente; **"Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia"**.-----

Que, así mismo en el Art. 69 de la Ley 3966/10 establece el Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas; **"Las municipalidades podrán convocar a Audiencias Públicas para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés público"**.-----

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el anteproyecto presentado y de conformidad a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo. -----

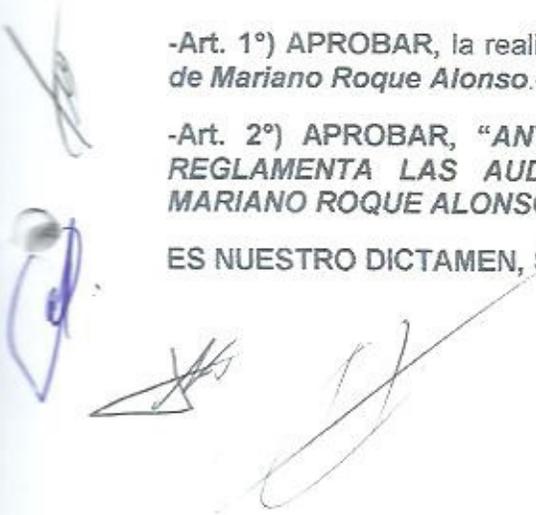
POR TANTO: luego del respectivo análisis; -----

RECOMIENDA:

-Art. 1°) APROBAR, la realización de las **Audiencias Públicas en la Municipalidad de Mariano Roque Alonso**.-----

-Art. 2°) APROBAR, **"ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO"** conforme al detalle que se adjunta.-----

ES NUESTRO DICTAMEN, Salvo mejor parecer de la plenaria. -----



Santacruz Garay
Miembro



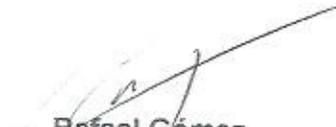
Abog. Julián Vega
Presidente



Rubén Aponte
Miembro



Félix Arrúa
Miembro



Rafael Gómez
Miembro

Mariano Roque Alonso, 15 de Octubre de 2013.

Minuta.-

Señor

Santacruz Garay, Presidente

Junta Municipal

PRESENTE:

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a los señores miembros, a los efectos de presentar un anteproyecto de Ordenanza "**POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO**", de conformidad a lo que establece la Ley Orgánica N° 3966/10. Adjunto dicho Proyecto.-----

Atentamente.



Rubén Aponte
Concejal Municipal

MESA DE ENTRADA JUNTA MUNICIPAL
MUNICIPALIDAD DE M.R. ALONSO
EXPEDIENTE N° 322/13
FECHA: 15-10-13
HORA: 12:20
VERIFICADO POR: L. Ortiz



ORDENANZA N° 006/2.014 H.J.M.

"POR LA CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO".

VISTO: El Dictamen N° 004/2.014 de la Comisión Asesora Permanente de Legislación; con relación a la Minuta presentada por el concejal Rubén Aponte, sobre el "ANTEPROYECTO DE ORDENANZA POR EL CUAL SE REGLAMENTA LAS AUDIENCIAS PUBLICAS EN LA MUNICIPALIDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO".

CONSIDERANDO: Que, en materia de Promoción de la Participación Ciudadana la Ley N° 3966/10, en su Art. 66 establece lo siguiente; "Las municipalidades promoverán la participación de los habitantes del municipio en la gestión municipal y el desarrollo de las asociaciones ciudadanas para la realización de actividades de interés municipal, que serán reglamentados por Ordenanza, conforme a lo que establece la Constitución Nacional y las leyes que regulan la materia".

Que, así mismo en el Art. 69 de la Ley 3966/10 establece el Objetivo y Carácter de las Audiencias Públicas; "Las municipalidades podrán convocar a Audiencias Públicas para brindar información al público, recabar la opinión de la ciudadanía, evaluar la calidad de los servicios o debatir otros asuntos de interés públicos.

Que, la Comisión de Legislación ha analizado el anteproyecto presentado y de conformidad a la Ley N° 3.966/10 "Orgánica Municipal", aprueba el mismo.

POR TANTO: LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE MARIANO ROQUE ALONSO, reunida en concejo y en uso de sus atribuciones:

ORDENA:

Art.1º) **REGLAMENTAR**, las Audiencias Públicas en la Municipalidad de Mariano Roque Alonso.

Art. 2º) **Definición:**

Las audiencias públicas son reuniones de carácter no vinculante, convocadas por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal con el propósito de escuchar opiniones y/o informar a los ciudadanos, a las organizaciones civiles, entidades privadas sobre asuntos municipales o proyectos de ordenanzas y reglamentaciones.

Se establece la Reglamentación de Procedimientos de Audiencias Públicas destinado a todas aquellas personas físicas o jurídicas que tengan domicilio en la Ciudad de Mariano Roque Alonso. El mismo deberá ser realizado por la Junta Municipal o la Intendencia Municipal, cuando se traten proyectos o asuntos que requieran ser consultados a la comunidad. Entre los temas o proyectos que se pueden tratar podemos citar o: mejora de los servicios, programación de obras, presupuesto municipal, rendición de cuentas, problemas que preocupen a vecinos, los tributos y las tasas de servicios.

Art. 3º) **Finalidad:**

La finalidad de las audiencias públicas es facilitar una comunicación directa, ordenada y productiva entre las autoridades municipales y la comunidad. La comunidad integra el público participante de la audiencia a los efectos de que las informaciones, opiniones u objeciones expresadas en ella por los participantes, sean tomadas en cuenta por las autoridades municipales y contribuyan a mejorar la calidad en sus decisiones con respecto a los servicios o funciones municipales, las ordenanzas o reglamentaciones.

Secretaria General



Lic. Christian Jorge
Presidente H.J.M.



ORDENANZA N° 006/2.014 H.J.M.

Art. 4º) Efectos Jurídicos.

Las opiniones, propuestas u objeciones expresadas por los participantes en el marco de esta Reglamentación de Audiencias Públicas no tienen efectos vinculantes.

Las informaciones, objeciones u opiniones expresadas en el marco del presente Reglamento, deberán ser tenidas en cuenta por la autoridad municipal que convoca, y en caso de ser desestimadas, se deberá fundamentar e informar de tal decisión. Toda información, objeción u opinión que sea expresada en forma escrita durante la realización de la Audiencia Pública, será incorporada al expediente del asunto tratado por la Audiencia Pública.

Art. 5º) Disposiciones generales.

Las autoridades municipales, representadas por la Mesa Directiva de la Junta Municipal, las presidencias de sus Comisiones Asesoras y Especiales, así como el Ejecutivo Municipal y sus respectivas Direcciones Generales, podrán convocar Audiencias Públicas de acuerdo a sus funciones o competencias, para analizar proyectos de ordenanzas, reglamentaciones, elaboración y rendición de presupuestos, planes estratégicos municipales, atender solicitudes de la ciudadanía y la mediación de conflictos para el buen cumplimiento de las funciones municipales.

Art. 6º) *La autoridad municipal podrá convocar a la Audiencia Pública en su propia sede o en cualquier sitio que designe y que sea acorde a las necesidades y expectativas de la audiencia, debiendo tener en cuenta para tal fin la proximidad del público interesado en el asunto a tratar. Al celebrarse la Audiencia Pública deberá ser tenido en cuenta la viabilidad de la participación del mayor número posible de interesados considerando el día y la hora más conveniente para su efectiva participación.*

Art. 7º) *La convocatoria de la Audiencia Pública será realizada con una anticipación de por lo menos quince (15) días calendarios antes de la fecha de su celebración, publicada en la página Web de la Junta Municipal y/o Intendencia Municipal, a través de invitaciones a las organizaciones afectadas y por medio de comunicados de prensa.*

El acto de convocatoria deberá incluir la siguiente información:

- a. Fecha y hora de celebración de la audiencia.*
- b. Lugar de celebración de la audiencia.*
- c. Orden del día.*
- d. Breve descripción del asunto o proyecto a tratar.*
- e. Lugar donde debe acudir para la obtención del proyecto o informe previo del asunto de discusión.*
- f. Lugar y plazo para presentar intervenciones escritas, previas y posteriores a la Audiencia Pública.*
- g. Nombre y cargo de la autoridad municipal que convoca.*

Art. 8º) *La Audiencia Pública será presidida por la autoridad que convoca, pudiendo recaer esta función en:*

- El Presidente de la Junta Municipal,*
- Los Presidentes de las Comisiones Asesoras o Especiales,*
- El Intendente Municipal,*
- Los Directores Generales.*

La presidencia de la audiencia pública designará a un asistente encargado de sistematizar los aportes y un facilitador para conducir el debate.

Gloria Rodríguez



La Escribana Jorge



ORDENANZA Nº 006/2.014 H.J.M.

- Art. 9º)** Las autoridades municipales y el público podrán presentar asesores o expertos relacionados con los asuntos a tratarse en las Audiencias Públicas. Éstos realizarán sus exposiciones en la oportunidad estipulada en el Orden del Día de acuerdo a lo determinado por las autoridades municipales.
- Art. 10º)** Las autoridades de las Audiencias Públicas podrán ordenar la grabación de las distintas intervenciones. Las versiones escritas serán anexadas al expediente o dictamen del asunto tratado.
- Art. 11º)** Las audiencias públicas serán celebradas en la fecha, hora y lugar de acuerdo a la convocatoria realizada. Para cada Audiencia Pública, las autoridades podrán adoptar reglas específicas que sean pertinentes con la naturaleza del asunto tratado. Dichas reglas deberán contemplar como mínimo los siguientes pasos:
- a. Lectura de orden del día, incluyendo duración de las intervenciones.
 - b. Lectura o presentación del asunto o el proyecto a tratarse.
 - c. Comentarios y observaciones generales de la autoridad municipal que convoca.
 - d. Oportunidad para escuchar a los asesores ofrecidos por las autoridades municipales en primer término y por el público en segundo término.
 - e. Oportunidad para escuchar presentaciones orales por parte del público que lo haya solicitado oportunamente de acuerdo a la reglamentación.
 - f. Información respecto al seguimiento del asunto tratado o, en su defecto, lugar y plazo para obtenerlo.
 - g. Información sobre el lugar y el modo de obtención del expediente en el que se hayan incluido las versiones escritas de las distintas intervenciones de las autoridades, del público y de los asesores.
- Art. 12º)** Las autoridades municipales podrán celebrar más de una audiencia pública sobre un asunto o proyecto tantas veces como lo crean oportuno, las que estarán regidas por las mismas normas generales del presente Reglamento. Estas audiencias sólo tratarán aquellos asuntos para los cuales se estime que se requiere un análisis más profundo o no se haya agotado la participación.
- Art. 13º)** Todo participante del público tiene el derecho a expresar oralmente opiniones, objeciones y agregar información pertinente a los temas tratados por el Orden del Día previamente anunciado. Las intervenciones deberán referirse directamente al texto de los proyectos analizados o a temas considerados por el mismo.
- Art. 14º)** Todo ciudadano o ciudadana quienes habitan en Mariano Roque Alonso, en nombre propio o en representación de terceros puede presentar en los plazos establecidos, relaciones escritas sobre el asunto a tratarse en las Audiencias Públicas, en la oportunidad y lugar determinados por la autoridad municipal que convoca. El público no podrá por sí, formular preguntas a los demás participantes; podrá hacerlo a través de la autoridad municipal que preside la Audiencia Pública, quien decidirá si se les dará curso.
- Art. 15º)** Las autoridades de las Audiencias Públicas tienen la facultad de dar la palabra a aquellos que previamente lo hayan solicitado, pudiendo interrumpir la intervención si opinasen que no se ajustan al Orden del Día o al asunto a tratarse. También pueden desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas. Las autoridades podrán interrumpir las presentaciones de los asesores y el público si se extienden más allá de la duración asignada a ellos.
- Art. 16º)** Al finalizar la Audiencia Pública, la autoridad municipal a través del asistente deberá elaborar un acta de la audiencia pública que contendrá los siguientes datos: la fecha, hora, el lugar de celebración, autoridad municipal que convoca, orden del día, los participantes, síntesis de aportes y la planilla de asistencia. La autoridad municipal que convoca tendrá treinta (30) días calendario de plazo para emitir dictámenes o mensajes, de acuerdo a los resultados y aportes de la audiencia pública, el cual deberá ser girado al pleno con la recomendación para su consideración en la sesión ordinaria de la Junta Municipal.



Municipalidad de Mariano Roque Alonso

Junta Municipal

Nanawa esq. Toledo
Teléf.: 753-870 - 750-584



ORDENANZA N° 006/2.014 H.J.M.

Art. 17º) Las autoridades podrán suspender o postergar las Audiencias Públicas por las siguientes razones:

- Fuerza mayor.
- Desorden o hechos graves de conducta durante la celebración de las mismas.

Art. 18º) Las autoridades municipales podrán prohibir temporalmente o permanente de participar en audiencias públicas a las personas y/o representantes de organizaciones que en forma reiterada obstaculicen el desarrollo de una o varias audiencias públicas.

Art. 19º) **TÉNGASE POR ORDENANZA**, comunicar a quienes corresponda, publicar y cumplido archivar.-----

MARIANO ROQUE ALONSO, 23 DE ABRIL DE 2.014


Gladys Ferrate Gómez
Secretaría General




Lic. Christian Jorge
Presidente H.J.M.